LEY DE PROMESA ADMINISTRATIVA

Decreto-Ley No. 5-90 de 25 de abril de 1990

Publicado en La Gaceta No. 87 de 8 de mayo de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 150, inciso 4o. de la Constitución Política,

Decreta:

Artículo 1.- Los funcionarios de la Administración Pública al tomar posesión de su cargo prestarán promesa en la siguiente forma: El funcionario ante quien se presta la promesa le preguntará:

¿Prometéis solemnemente ante Dios y la Patria y por vuestro honor, respetar la Constitución, las leyes y los derechos del pueblo y cumplir fielmente con los deberes del cargo que se os ha conferido?

El interpelado contestará: Sí, prometo.

Y el funcionario concluirá diciendo:

Si así lo hiciereis la Patria os premie y si no ella os haga responsable.

Artículo 2.- El presente Decreto Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entra en vigencia de inmediato, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa.- **Violeta Barrios de Chamorro,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9325